

Tolosa

Año 1775

ATHA-DAN-FAVE-019-030

Depasare por esta ^{ra} y nueva imposicion de Censo al Redimir
N. ⁸ Bu y quitar, vieren como yo Fran. Antonio de Olachea vien.

do principal impondor y Fran. Tomacio de Leizi Daua-
za como su fiador vec. que somas de el Sudar de Lizana

jurisdic. de esta Villa de Tolosa, suuendo yo el dho

Fran. Tomacio de Leizi Dauaza, el vezco a que me

aventura, ambos ados juntos deman comun acoz

de uno, y cada qual de nos de porxi, y por el todo inco-

lidum renunciando como expresam. Renunciamos

la ley de duobus Nos deueni, el autentica presente

hoc ita de fide y usoribus, diuision y excursion de ones,

con todas las demas dela man Comunidad y fianza

como en ellas se dize y contiene: otorgamos que por

nos otros mismos, y a me de nos hijos herederos

y subcesores, situamos y fundamos a favor dela mem.

o Capp. que en la Parr. de esta dha villa mando fundar

el Contador D. Miguel de Ibarra, su Patrono y Capp

y dia voz, tres duc. de vellon de Vnta y Censo enca-

da un año, cuya primera paga la haremos de oy a un

año que sera Complido, el dia trece de Mayo del año

prox. venidero de mil Setec. Seienta y seis, y desde

ahoy dia, mes, y año, en adelante, asta la Redencion del

Capital, que luego se diera, pena de exsecucion cortas y fianças
que resultaren en los respectivos plazos de cada año, y es p.
razon de que para el efecto, D. Domingo Paudencio de Ma-
ua y Arizta vec. de la Ciudad de Victoria, es tante al pre-
sente en esta dha villa, Patrono de dha memoria, o Capp. y
D. Juag. Antonio de Lauaca Presuitero Beneficia-
do de dha Párrquia, Capp. actual de dha Capp. no dan
1/2 y entregan cien duc. de vellon, y lo el expresado Juan.
Ant. de Oláechea principal impoñedor los Nuevo de
Convento de dho misador, á hora de presente ante el
no
Sr. y por de esta Carta, en monedas usuales y conuen-
tes, con todos á toda mi satisfacion, de cui R. nume-
racion entrega y Nuevo, y lo el presente Sr. doy fee
por hauese echo como dho es, y hauiendo pasado
ami parte y poder dho cien duc. de vellon, otorgamos
ambos principal y fiador Carta de pago de ellos en for-
ma, a fauor de los referidos Patrono y Capp. que
declararon prozeder dho cien duc. de la Redencion
que de ellos hizo D. Maria Magdalena de Azina
viuda vec. de la villa de Renteria, en Representaci-
on de Maria Lorenza de Lelauandia, y Sebastian
de Portu su marido vec. de la misma villa, el dia del
quer doze del Coruente mes, ante dho presente
no
Sr. y nos los otorgantes nos obligamos con más per-
sonas y cosas muebles y raíces dho y acciones ha-

uidos y por haues, à que como queda dho, la primera
paga delos referidos tres dñs. de vellon dela Venta
de este Censo, ha xamos por el dho dia trece de mayo
del año prox^{mo}. venidero y en adelante subseguia-
mente à tales dia y plazo de cada año, asta la Resen-
cion del dho Capital, al mencionado Capp. y sus sub-
cesores y oia voz, y pñstor en su Casa y poder, à mñ^a
Costa y Viego, sola dha pena de execucion y cortas
dela Cobranza de cada plazo; Y para la seguridad
de este dho Censo principal, y puntual paga de su
Venta anual, sin que la obligacion gral que llevamos
echa, derogue à la especial, ni esta à aquella, sino
que de ambos dñs juntos, y de qual quier de ellos se
pueda usar, y nos persuigie, obligamos e hipote-
camos, por especial y expresa hipoteca, à saver
y o el dho Fran. Ant. de Olachea principal impone-
dor, la mi Casa y Caseria nombrada Seizi Daxue
Hipotecas na, que tam^{en} llaman Ataxiquienea, con su huerta
Tierras sembradas, baldias, manzanales, Castaña-
les, montes, Pexora, de Gamado y demas sus pertene-
cias, sito en dho Lugar de Sizarza, con el dño de ve-
cindad en el, y Patronato en su Iglesia Parroq. Y o
el enunciado Fran. Ignacio de Seizi Daxazola

mi Casa de Pauara, tam^{on} con su huerta, y Fier-
ras sembradas, Valvas, manzanas, Castaños,
Montes, Doradas de Canado, y demas sus perteneci-
dos sitos en el mismo Lugar de Sizorra, con hiquel dño de
Vecindad en el, y Patronato en la misma Parroquia, cuos
tñes son bien publicos y notorios en dho Lugar, y Cono-
cidos por sus limites y mo^{for}ms, a cuya Causa, y esauar
prolixidad, no hazemos aqui mas individual mención,
y son propios m^{or} Respectuam^{te} libres de Vinculo, Arrio-
xago, fide y Comiso, y de otra Carga y obligacion que
no sea quitable, y damor a los dhos Patronos y App. y
su nra voz poder Cumplido en su echo y Causa pro-
pia, con desistim^{to} Cession y subrogacion de todas
m^{or} dñor y acciones, para que todos los años al plazo
asentado, aian Mavian y Cobren de Cada uno de
nosotros, y de los dhos m^{or} tñes oñal, y especialm^{te}
hipotecados, sus frutos y Rentas, y de m^{or} Subceso-
res sus porcedores, los mencionados tres dños de cellon
de la Mita de este dho Censo, haciendo para el efecto todas
las diligencias judiciales, y extrajudiciales que Combengan
y para que en quanto al principal y Mita de este dho Cen-
so, tomen y aprehendan, por su autoridad, o judicial-
mente la posesion de los sobre dhos tñes hipoteca-

3
dos, que más desde luego les damos con Cláusula de cons-
tituto y de mas ~~Al~~quisitos de dño necesario, en virtud
de esta Carta, con Validad tam^{en} de que nosotros, ni más
herederos y subcesores no podamos vender, trocar, dáu-
vir ni enagenar en ninguna manera, Cosa, ni parte de
los dñs vñs hipotecados, sin la Carga y obligacion
de este dño Censo principal, y sus Vditos, y lo Contrario
sea nulo, y de ningun valor, y efecto, y no paze dño a ter-
ceros alguno, y con la de que así nosotros, como más
subcesores, spñe aiámos de tener y tendremos los
dñs vñs hipotecados, bien tratados y reparados
de todo lo necesario, de manera que spñe vayan en
aumento, y no en diminuz. y en defecto puedan hacer
reparar á má Costa, y de los mismos vñs sus frutos
y rentas los dueños que fuere de este dño Censo; ha-
zemos esta fundacion, con Condicion que Cada y qu-
ando que nosotros, o más subcesores quisiéremos redi-
mir este Censo, lo podamos hacer pagando a los dñs
Patrono y Capp. o a dña vez, los dñs cien dñs. de C.
de su principalidad, con los Vditos y Vata que asta
el tal dia se deuiéren, y ellos sean obligados a Recuir-
los, y otorgar Carta de pago Vdencion y finiquito en
forma, y no quedando dñs Patrono y Capp. ni más
subcesores hacer, con depositar ante la Justicia

Ordinaria de esta dha villa, y hazerles notorio, que de
Redimido este Censo y libras del m^{or}rotor y los vñs
suso hipotecados, y esta d^{ra} por hula Vota y Cancela-
ra: en cuya Conformidad no obligamos con las dhas
mās personas y vñs, ala firmaza de esta d^{ra} y ala cui-
cion y aneas^{to}. de los expresados vñs. Y para que
asi nos hagan Cumplir y apremiar por todo vigor de
dño y Como por fuerza de Sentencia definitiva, de Juz
Competente, pasada en autoridad de Cosa juzgada, que
Recurrimos por tal esta Corta, damos poder Cumplido
alos Jueces y Justicias de B^{ta}. de quales quier partes
que sean, a cuya jurisdic^{on} y juzgado, nos sometemos R^u-
nunciando, m^o propio fuero jurisdic^{on} y domicilio, y la
lex si Conuenerit de iurisdictione omnium iudicum,
sobre que Renunciamos todas las demas leyes, fueros
y dñs de m^o favor, en uno con la gral que prohíbe en
forma; Tasi lo otorgamos ante el presente d^{ra} de B^{ta}. y
del num. de esta dha villa de Tlora, a trece de Mayo
del año de mil setec. Setenta y Cinco, siendo presen-
tes por t^{os} ~~Al~~quel Ant. de Alustondo Fran. de
otamendi y Juan M. de exain Vec. y estante en esta
dha villa, y doy fe y o el dñs que Conoce a los otorgan-
tes, y de haueles prevenido la R. pragmática Sanc-
on que dispone que semejantes d^{as}. Como esta deuen-

4
ser Registradas en el oficio de hipotecas de esta villa
de cuius jurisdic^{on} es este lugar dentro del termino de
seis dias primeros, firmaron y en fè de todo yo el sr.
Fran. An^o de Olachea = Fran. Tomacio de Seizi
Dauaza = Antemi Miguel Augustin &
Xanalde = em^{do} Antonio = z = nes = mor = Aug^o =
Valgan =

Concuerda esta copia con su original, que queda en mi poder y res^{ta}.
a que en lo necesario me remito, y en fè de ello lo eldho sr.
Signo y fixmo



Tomada la razon en el oficio de hipotecas de esta villa de
tolora de cuius jurisdic^{on} es el lugar de Lizana a f. 45. b.
esu libro oy dia Catonce de Mayo de mil seacientos
seenta y cinco =

Juan An^o de Olachea

Mayo

13

de 1751

Censo de cien duc. de principal impuesto
por Fran. Ant. de Olacocha y su fiador
ato.

Abordeta

Memoria o Capta del Contador
D. Miguel de Barra instituida en la
Parroquia de esta villa de Solera.

Ante
Manaldez